



# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . .	1'50 ptas
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea . . . . .	0'10 "
dem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3198.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 1.º Agosto.*)

Núm. 230

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Seccion de Seguridad.—Circular.*  
—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad la busca y captura de José Sevilla Sanchez de 15 años, alto, con cicatrices en la frente y cejas, viste traje lanilla y lleva en su poder saquito cuero inglés y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno ocupandole dinero y efectos.

Palma 2 Agosto de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 231

*Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.* En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Julio último se halla el siguiente Real decreto con su respectiva Exposicion.

SEÑORA: Los importantísimos datos estadísticos recogidos y publicados por la antigua Direccion de Minas, y los que publica hoy en cumplimien-

to de las disposiciones reglamentarias la Junta Consultiva de este ramo, han contribuido poderosamente á dar á conocer los manantiales de riqueza que el subsuelo de España atesora, y á impulsar las explotaciones metalúrgicas que, si distan mucho de haber adquirido el grado de desarrollo de que son susceptibles, pueden sufrir ya por fortuna la competencia con las naciones más adelantadas.

Deber es, por tanto, de la Administracion procurar que el servicio de la estadística minera vaya de día en día mejorando hasta que alcance la mayor perfeccion posible, ofreciéndonos datos exactos sobre la produccion general de este ramo de la riqueza pública y sobre el estado de los diversos establecimientos industriales que concurren á su explotacion.

La Junta Superior facultativa de Minería, encargada hoy de los trabajos de la estadística minera, no puede atender á ellos con la asidua atencion que reclama, ni, por otra parte, corresponde á la índole de sus funciones, meramente consultivas, el ocuparse en un trabajo que pertenece ó incumbe á la Administracion.

A falta de un Centro encargada de recoger y publicar los datos estadísticos relativos á todos los ramos de la Administracion pública, la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio es la llamada á hacer la estadística minera, porque allí es donde radican los Cuerpos facultativos que pueden facilitar las noticias para su formacion y donde únicamente pueden prepararse los trabajos.

Pero las muchas y complejas ocupaciones que pesan sobre este Centro directivo son una dificultad para que sus empleados se dediquen á este servicio, que exige un personal consagrado á él exclusivamente. Para conciliar el carácter administrativo de esta funcion con los conocimientos técnicos que deben tener los llamados

á desempeñarla, es conveniente que se nombre una Junta de Estadística minera compuesta de personal facultativo, que, á las inmediatas órdenes del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue de reunir, ordenar y publicar los datos que les facilitarán los Ingenieros de las provincias y demás dependientes de la Administracion encargados de análogas funciones.

Teniendo esto en cuenta, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios y trabajos estadísticos, que según el párrafo décimo del art. 1.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas corresponde efectuar á éste de una manera constante en interés público y en el del Estado, y que según el párrafo tercero del art. 6.º del mismo reglamento han constituido hasta aquí uno de los más importantes servicios diversos del correspondiente ramo, formarán en lo sucesivo, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del mismo art. 6.º, un nuevo servicio especial minero de carácter preferente.

Art. 2.º La Junta superior facultativa de Minería, como organismo consultivo que es, queda relevada de la funcion activa de formar las estadísticas del ramo, sin perjuicio de in-

formar acerca de tales trabajos cuando la Superioridad lo juzgue oportuno, y proponer aquellas reformas que tiendan á mejorarlos.

Art. 3.º Una comision ejecutiva, compuesta de un Inspector general, dos Ingenieros de grado Jefes, tres del de Subalternos y el personal auxiliar diverso que requiera el mejor servicio, reemplazará á la Junta superior de Minería en el desempeño de la funcion en que este centro cesa, segun lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros serán, como hasta aquí en cada provincia los agentes de la Administracion encargados del fiel desempeño de este servicio; y se entenderán al efecto con el Inspector general, Jefe de la Comision ejecutiva del mismo.

Art. 5.º El Inspector general Jefe de este servicio dispondrá las visitas á las provincias que estime oportunas para la comprobacion de los datos que de ellas se obtengan en cuantos casos lo juzgue necesario.

Art. 6.º Además del resumen estadístico anual que actualmente se publica, la Comision ejecutiva de este servicio remitirá en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, para su insercion en la *Gaceta oficial*, avances parciales de la situacion de la propiedad industrial minera de sus diversas producciones y fabricaciones, y del cambio y del consumo de las primeras materias de origen mineral en el anterior trimestre, tan completos y exactos como posible sea.

Las cifras provisionales de los avances trimestrales, después de rectificadas debidamente, constituirán como definitivas, en unión de cuantos datos y antecedentes de interés público y de interés fiscal se hayan reunido, el resumen anual correspondiente, el cual se seguirá publicando como has-



ta aquí por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con sujeción á los años económicos.

Art. 7.º Los gastos de todas clases que la ejecución de este servicio estadístico ocasionen, en conformidad con las disposiciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros, que ha de llevarlo á cabo, se abonarán con cargo al concepto 4.º del art. 3.º y capítulo 19 del presupuesto vigente del Ministro de Fomento.

Art. 8.º En tanto que una nueva Instrucción especial de este servicio no fije y establezca su régimen y vida interior, así como los diferentes modelos á que ha de ajustarse su documentación, seguirá subsistente la Real orden de 12 de Abril de 1881, en todo aquello que, no oponiéndose á la disposición de este decreto, no sea tampoco reformado por las órdenes circulares que para su cumplimiento dicte la Dirección general de Agricultura, Industrial y Comercio.

Art. 9.º La Comisión ejecutiva organizada por este decreto, queda autorizada para comunicarse con todas aquellas Direcciones generales, Centros y dependencias de la Administración que estén llamadas por algún concepto á utilizar sus trabajos ó concurrir de algún modo á la ejecución de los mismos.

#### Disposicion final

Quedan derogadas cuantos decretos y órdenes se opongan á las anteriores disposiciones: suprimido el actual Negociado de Estadística de la Junta superior de Minería y encargada la Dirección general de Agricultura, Industria y comercio del mejor y más fiel cumplimiento de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 1.º Agosto de 1887.

El Gobernador

Arturo de Madrid-Dávila.

### Núm. 232

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Julio último se halla la siguiente:

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras, en la isla de Mallorca, y prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita pasando por Llubí.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre

de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos en esta provincia.

Palma 3 Agosto de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

### Núm. 233

Seccion de Fomento.—Puertos.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Julio último, se halla la siguiente:

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran de interés general de segundo orden los puertos de Cabrera, Fornells, Porto Petro y Pollensa, en las islas Baleares, considerándose adicionales al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 2 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

### Núm. 234

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Julio último se hallan los dos anuncios que se reproducen seguidamente, en este periódico oficial para su publicación en esta provincia.

Palma 1.º Agosto de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

### DIRECCION GENERAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotadas con el sueldo anual de 3 500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su actitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública dotadas con 3 500 pesetas; que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan y los que no estén en el ejer-

cicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

### Núm. 235

#### BANCO DE ESPAÑA

##### SUCURSAL DE LAS BALEARES

##### Seccion de contribuciones

Habilitados para el cobro los recibos de Contribuciones de los pueblos que se expresarán y venciendo el plazo para la cobranza del primer trimestre del actual ejercicio de 1887 á 88 en el día de hoy; de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones vigentes, á continuacion se inserta los días de dicho mes en que tendrá lugar la recaudacion de contribuciones que se dirán en los pueblos que se detallan en este anuncio durante las horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

*Agrupaciones, Contribuciones, Pueblos, Nombres de los cobradores y días de cobranza.*

#### 3.ª Agrupacion.—Inca.

Contribucion Territorial.—Cobrador, D. Lorenzo Vallori.—Pueblo Bugar, del 17 al 20.

#### 5.ª Agrupacion.—Palma.

Contribucion Territorial.—Cobrador, D. Andrés Bestard.—Pueblo Marratxi, del 20 al 25.

#### 4.ª Agrupacion.—Inca.

Contribucion Territorial.—Cobrador, D. Andrés Cifre.—Pueblo Pollensa, del 11 al 16.

#### 5.ª Agrupacion.—Inca.

Contribucion Territorial.—Cobrador, D. Pedro A. Rotger.—Pueblos Costitx, del 17 al 20.—La Puebla, del 17 al 22.

#### 6.ª Agrupacion.—Inca.

Contribucion Territorial.—Cobrador, D. Jaime I. Martorell.—Pueblos Llubí, del 19 al 24.—Sansellas, del 21 al 26.

#### 6.ª Agrupacion.—Manacor.

Contribucion Territorial.—Cobrador, D. Juan Mir.—Pueblo S. Juan, del 20 al 25.

#### Menorca.

Contribucion Territorial.—Cobrador, D. Miguel Pons.—Pueblos Alayor, del 11 al 16.—Territorial é Industrial.—Ciudadela, del 17 al 22.—Territorial.—Mercadal, del 17 al 20.

#### Ibiza.

Contribucion Territorial.—Cobrador, D. Recaredo Jasso.—Pueblos Ibiza y Formentera, del 11 al 16.—S. Antonio, del 7 al 11.

NOTA.—Se recomienda á los Señores Contribuyentes la necesidad de



# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p<sup>o</sup> sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, por llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del año económico actual, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera actas en cuanto á cantidades, clases, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 23 Julio de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

## Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares

Cuarto Trimestre de 1886-87

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del año económico actual, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p<sup>o</sup> sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraido.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina Ptas. Cts.	Importe.		Importe del 1 p <sup>o</sup> sobre el valor íntegro. Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones.
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraidos.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			
Jupiter.	Comellá de las Viñas. Selva.	D. <sup>a</sup> Margarita Pons.	Carbon.	1. <sup>a</sup>	1340	0'72	964'80	9'65	D. Juan Cánaves.	(1) El mineral á que se refiere este Estado se halla depositado para su embarque despues de beneficiado.	
Id.	Id.	Id.	Id.	2. <sup>a</sup>	4700	0'25	1175'00	11'75			
San Luis.	Sou Odre. Selva.	Sr. Conde de S. Simon.	Id.	1. <sup>a</sup>	2310	0'80	1848'00	18'48	« Bartolomé Amengual		
Id.	Id.	Id.	Id.	2. <sup>a</sup>	1650	0'20	330'00	3'30			
S. Juan Bta. (1)	Cueva de Pujol. Sta. Eulalia.	Compañía Minas Ibiza.	Plomo.	40'0/0	600	4'00	2400'00	24'00	« Juan Calbet.		
Id.	Id.	Id.	Id.	65 »	20	10'00	200'00	2'00			
Id.	Id.	Id.	Id.	80 »	20	20'00	400'00	4'00	« Juan Calbet.		
Id.	Id.	Id.	Id.	40 »	500	4'00	2000'00	20'00			
S. Jorge.	Argentina. Sta. Eulalia.	Id.	Id.	65 »	80	10'00	800'00	8'00	« Juan Calbet.		
Id.	Id.	Id.	Id.	80 »	10	20'00	200'00	2'00			
Id.	Id.	Id.	Id.	80 »	10	20'00	200'00	2'00	« Juan Calbet.		
Id.	Id.	Id.	Id.	30 »	200	0'50	100'00	1'00			
Palmesana.	Can Tomeret. Andraitx.	D. Juan Malberti.	Id.	30 »	200	0'50	100'00	1'00			
					11430		10417'80	104'18			

Palma 23 Julio de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

que por ningún motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias que solo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia.

Se recuerda asimismo se rechacen los recibos manuscritos los cuales son nulos y de ningun valor ni efecto como tambien los enmendados si las enmiendas no están salvadas en el mismo recibo por medio de nota á cuyo pie aparezca el sello del Administrador de Hacienda y la firma del Recaudador que lo suscribe.

Palma 30 Julio 1887.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

### Núm. 237

D. Miguel Lladó y Lladó Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 de Setiembre 1886 en el expediente de apremio que se sigue en esta Capital contra D.<sup>a</sup> Margarita Mut Planas herederos de Francisco Gelabert por débito de la contribucion Impuesto de la sal correspondiente al año de 1881 á 1882, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.

D.<sup>a</sup> Margarita Mut Planas herederos de D. Francisco Gelabert Cabanellas. Una casa señalada con los nú-

meros veinte y seis, veinte y siete y veinte y nueve de la manzana siete justipreciada en trescientas noventa y cinco pesetas de renta anual imponible. Se halla situada en la Calle de la Cordeleria y señalada, con el número treinta y ocho noveno que capitalizándolas al 5 p<sup>o</sup> da un valor de siete mil novecientas pesetas linda por la derecha con algorfa de Maria Gomila espalda con casa de herederos de Francisco Canet, izquierda con la de Juan Pons, Antonio Torres é inferior con casa meson cochera y entresuelos de don Cayetano Forteza.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 16 de Agosto próximo á las 12 de la mañana, durante el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.<sup>o</sup> Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.<sup>o</sup> Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.<sup>o</sup> Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la

subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesoreria de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la Escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al publico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 28 de Julio de 1887.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. S. M., El Comisionado, Antonio Espine.

### Num. 238

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

En vista del excesivo abuso que viene ejerciéndose empleando el alcohol de industria que no procede de vino para reforzar y embacezar los que existen en este término municipal y licores destinados al consumo público lo mismo que otras sustancias para dar color á los espresados líquidos y siendo estos procedimientos además de perjudiciales al interes comun y al comercio de este pueblo, notablemente nocivos para la salud de los consumidores, el Ayuntamiento en sesion de esta fecha ha creído conveniente y necesario acordar y hacer cumplir las prescripciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los vinos, licores y toda clase de bebidas que se espendan al consumo público deberán ser sin mezcla ni adulteracion alguna del alcohol que no sea procedente de

vino ni otras sustancias que puedan afectar su esencia natural ó la salud del consumidor.

2.<sup>a</sup> Se prohíbe para lo sucesivo el uso en este término municipal tanto en las bebidas como en toda clase de artículos destinados al consumo, del alcohol de industria tanto alemana como nacional que no sea procedente del vino.

3.<sup>a</sup> En su consecuencia queda prohibido para el despacho público toda clase de vino y licor á los que para darles fuerza ó color ó para aumentar su cantidad se hubiese mezclado agua ú otros líquidos ó sustancias que puedan alterarlos ó perjudicar la salud del consumidor. Tampoco será lícito venderlos si estuviesen averiados.

4.<sup>a</sup> Los dueños de fábricas, cafés botellerias y de todo establecimiento público ó industrial que tengan en su poder cantidad de los espresados alcoholes de industria, tendrán obligacion de presentarse dentro el término de seis dias á la secretaria de este Ayuntamiento á fin de denunciar bajo su responsabilidad las existencias ó cantidad que conserven, para ser inscritos en el registro especial que desde hoy queda abierto.

5.<sup>a</sup> Las vasijas que contengan los licores destinados á la venta pública y las que sirvan para medicion de estos, no podrán ser de cobre, plomo ni sinch puramente.

6.<sup>a</sup> Los dueños de fábricas, depósitos y establecimientos donde se espendan ó conserven vinos y licores destinados al comercio en ma-



Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	10	15	25	»	1	1	26	»	»	»	»	»	»	»	26

Palma 1.º de Junio de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	2	»	»	2	2	»	»	2	4
28	2	»	»	2	»	»	1	1	3
29	1	1	»	2	1	»	»	1	3
30	4	1	»	5	»	»	1	1	6
31	»	»	»	»	3	1	»	4	4
	13	2	»	15	8	1	2	11	26

Palma 1.º de Junio de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

te de este suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se obtenga por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores á las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para que se publique el movimiento de la población ocasionado por los nacimientos, defunciones, emigraciones é inmigraciones que ocurran durante cada año en la Península é islas adyacentes, valiéndose para ello de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, utilizando los extractos de las inscripciones que, con la debida puntualidad, suministren los Juzgados municipales, Direcciones de Sanidad marítima y Cónsules de España en el extranjero, quienes al efecto recibirán las órdenes de los Ministerios de que dependan. También publicará el mismo Ministerio la estadística de los matrimonios celebrados en cada año, utilizando las inscripciones del Registro civil. Estos servicios se indemnizarán á los Juzgados municipales y Direcciones de Sanidad marítima con la cantidad que en cada presupuesto se fige.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas

disposiciones se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 19 Junio.)

por ó menor escala, facilitarán desde luego el exámen de los mismos liquidos á la comision inspectora, á fin de poder hacer el análisis y tomar las disposiciones convenientes; sin que sea permitido hacer ni conservar mezclas con alcoholes de industria que no sea de vino, bajo el pretesto de tenerlos retirados del despacho y para atender fuera de este término jurisdiccional.

7.º Se concede el plazo de quince dias á contar desde la publicacion de este bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los industriales de todas clases y dueños de establecimiento puedan dar salida á las cantidades de vinos y licores que tengan mezclados acaso en la actualidad con dichas sustancias ó alcoholes.

8.º En el caso de infraccion de las presentes disposiciones se declarará el comiso de los liquidos que contengan mezcla ó adulteracion, además de imponerse al infractor la multa que corresponda segun la importancia del caso, siempre que este no revistiese el caracter de delito que se denunciará á los tribunales.

Manacor 31 de Julio de 1887.—El Presidente, Juan Riera y Servera.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

Núm. 239

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

El reparto para subvenir á los gastos de defensa contra la Filoxera, correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de esta corporacion por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamacion.

Mantuiiri 1.º Agosto de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—Por A. del A., Juan Socías, Srio interino.

Núm. 240

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

El reparto de consumos para el actual año económico estará de manifiesto en esta Secretaria á efectos de reclamacion por termino de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 1.º Agosto de 1887.—El Alcalde, Martín Aleñar.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 241

AYUNTAMIENTO DE SELVA

El reparto del impuesto de consumos, sal y recargos autorizados, correspondiente al actual ejercicio, estará expuesto al público para los efectos de reclamacion en la secretaria de este Ayuntamiento, durante el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 1.º de Agosto de 1887.—El Alcaldé, Martín D. Ferrá.

Núm. 242

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El reparto de la contribucion de consumos y sal de este pueblo cor-

respondiente al actual año económico, permanecerá espuesto al público en la Secretaria de esta corporacion por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminado dicho plazo ninguna será admitida.

Sineu 2 Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Pont.—P. A. del A., Francisco Real, Srio.

Núm. 243

BIBLIOTECA POPULAR

Sociedad Anonima cooperativa.

Esta sociedad ha acordado en Junta general celebrada el dia 31 de Julio próximo pasado, repartir á los señores accionistas á cuenta de los beneficios que resulten del balance que se formalizará en la época reglamentaria, el 4 p<sup>o</sup> anual, pagadero por trimestre vencidos.

Lo que se avisa á los señores accionistas para que se sirvan pasar á recoger las cinco pesetas que á cada accion corresponden por el último trimestre en el domicilio social.

Palma primero Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Benito Pons Fabregues.—El Gerente, Ricardo San Juan Frau.—El Secretario, Francisco Soler Prats.

PRESIDENCIA

DEL COESEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo general de la población de España se verificará cada diez años en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del golfo de Ginea por sus respectivos Gobiernos generales.

El próximo Censo deberá efectuarse el dia 31 de Diciembre de este año.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripcion se determinará oportunamente por órdenes é instrucciones especiales.

Art. 3.º Se concede al Ministerio de Fomento un credito de 2 millones de pesetas con destino á los gastos del futuro Censo, que ha de satisfacer el Estado; dicho crédito se abonará previa la inclusion de la cantidad correspondiente en el presupuesto de cada uno de los seis años que se calculan como plazo para la ejecucion y publicacion del Censo.

Art. 4.º Para los trabajos preparatorios del Censo en el año económico actual, y á cuenta del crédito mencionado en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 150000 pesetas á la Seccion 7.ª, capítulo 24 art.º único «Material, trabajos estadísticos del presupuesto vigente». El impor-



REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ataur (Guipúzcoa), en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas minero medicinales denominadas de la Fuente de los Remedios: resultando que se han cumplido los trámites que determina el vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Ataur, declarando de utilidad pública las aguas sulfurosas cálcicas, variedad nitrogenada, de la fuente de los Remedios, señalando como temporada oficial, para el uso del remedio hidro mineral en el establecimiento, el periodo de tiempo que media desde 1.º de Junio á 15 de Septiembre; no autorizándose la apertura del balneario al servicio público hasta tanto no se instale en aquél una bañadera de asiento y varios pulverizadores; es asimismo la voluntad de S. M. que no se disfrute por el vecindario libremente de las aguas minero medicinales de que se trata, sino con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 65 del vigente reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1887.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 27 Julio.)

EXPOSICION

SEÑORA: El Real decreto de 6 de Junio de 1882 separó el suministro de viveres á los reclusos en los establecimientos penales del de medicamentos, que anteriormente, con el de utensilio de enfermería, se contrataba en junto en un mismo pliego de condiciones y en una sola proposición.

La razon de semejante reforma estuvo en considerar antieconómico contratar el suministro de medicamentos con un agente intermediario en vez de dirigirse desde luego al Farmacéutico, único legalmente autorizado, con lo cual se daba lugar á dos trámites, que implican necesariamente dos ganancias lográndose con tan anómalo proceder, ó el aumento en precio de las medicinas suministradas, ó el falseamiento de un servicio que afecta á la vida y á la salud de muchos hombres.

Sin embargo, la práctica de los contratos realizados independientemente de los otros suministros ha venido á demostrar que económicamente el de medicamentos, hecho directamente por los Farmacéuticos, resulta ruinoso, y que el coste de las estancias de enfermería se ha elevado de una manera considerable aun con rebajas de 82 por 100 en los precios de la tarifa oficial.

Precisamente en tomar como base de contratacion dicha tarifa consiste el defecto de los contratos. No está en ella comprendido gran número de preparados medicinales, ni por tanto

les alcanza el beneficio de la rebaja: varian los precios según se suministre una misma cantidad en junto ó por dosis, y estas dos condiciones, no atenuadas por ninguna disposicion que regule atribuciones de los Médicos y les fije un formulario al que se deben ajustar, han desnaturalizado un pensamiento inspirado en ideas perfectamente científicas y legales.

Por fortuna, la circunstancia de existir Farmacias militares en la mayoría de las poblaciones donde radican los presidios, ha permitido establecer, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, unas bases aprobadas en Reales órdenes de 7 y 24 de Mayo de 1886, por las que se encomienda á dichas Farmacias el suministro de medicamentos á las enfermerías de los establecimientos penales, y desde entonces se puede considerar normalizado este importante servicio, tanto económica como facultativamente, quedando orillados los principales inconvenientes que se oponian al desarrollo de la reforma planteada en el citado Real decreto.

Dentro de la legislacion administrativa vigente pudiera considerarse facultado el Ministro para ejecutar por administracion este servicio, sin necesidad de que se le autorizara para ello especialmente, sobre todo teniendo en cuenta el objeto á que responde el establecimiento de las Farmacias militares, la funcion exclusiva que desempeñan, y su carácter de mera dependencia de la administracion pública; pero debiendo aplicarse el sistema propuesto á todos los Establecimientos penales que sean suceptibles de esta reforma, y representando el importe de estos gastos una cantidad de consideracion, que tiene consignado crédito especial en el presupuesto general del Estado, el Ministro que suscribe, inspirándose en el constante deseo de asierto en la gestion de los intereses públicos que le están encomendados, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Fernando de Leon y Castillo.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo á decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministerio de la Gobernacion para hacer el servicio de suministros de medicamentos á las enfermerías de los establecimientos penales, adquiriéndolos directamente de las Farmacias militares, con arreglo á las bases que vienen rigiendo desde 1.º de Julio último aprobadas por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 24 de Mayo de 1886.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion,  
Fernando de Leon y Castillo.

(Gaceta 11 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.  
Negociado de conversion

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada disciplinaria.

Sargento segundo Leonardo Garcia, Castilla, natural de San Miguel, provincia de Avila.

Soldado Pablo Turros Raso, natural de Gerona.

Idem Ricardo Torres Aguardiente, natural de Barcelona.

Idem Tomás San Juan Pascual, natural de Valleauset, provincia de Huesca.

Idem Miguel Sanchez Quevedo, natural de Cortunia provincia de Málaga

Idem Norberto Ruiz Fernandez, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Toribio Rodrigues Lozano, natural de Arenelas, provincia de Toledo.

Idem Juan Ramon Barroso, natural de Salorno, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Presas Martin natural de Lobera, provincia de Valencia.

Idem Miguel Navarro Payán, natural de Chanes provincia de Almería.

Idem Leon Navas Seco, natural de Villaverelo, provincia de Valladolid.

Idem Tomás Mora Vela, natural de Tortos, provincia de Tarragona.

Idem Rafael Moreno Fabre, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Juan Martin Garcia, natural de Casavieja, provincia de Avila.

Idem Diego Maria Morales, natural de Linares, provincia de Jaén.

Idem Diego Lillo Milla, natural de San Felipe, provincia de Barcelona.

Idem Rodrigo Godino Contado, natural de Coin, provincia de Málaga.

Idem Eugenio González Cortés, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Idem Bartolomé Gómez Martin, natural de Moraleja, provincia de Murcia.

Idem José Garcia Moreno, natural de Córdoba.

Idem José Fernández Fernández, natural de San Pelayo, provincia de Lugo.

Idem Froilán Fernández, Gutiérrez, natural de Rosas, provincia de Santander.

Idem Francisco Durán Rieco, natural de Granteje, provincia de Barcelona.

Idem Nicolás Condall Santolla, natural de Grava, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Carreras Vives, natural de Palma, provincia de las Baleares.

Idem Agapito Cacharro Gutiérrez, natural de Valladolid.

Idem Agustin Camacho Garcia, natural de Remedios, Isla de Cuba.

Idem José Bague Gil, natural de Valencia.

Idem José Vallejo Carretero, natural de Alicante.

Idem Cirilo Barata Martín, natural de Villantas, provincia de Palencia.

Idem Pedro Aznar Rovilla, natural de Albacete, provincia de Teruel.

Idem Manuel Avila Núñez, natural de Urgos, provincia de Málaga.

Idem Antonio Palomo Castro, natural de Riogordo, provincia de Málaga.

Idem Miguel Suárez Canga, natural de Ladiano, provincia de Oviedo.

Regimiento Infanteria de Tarragona, primer batallon.

Sargento segundo José Garcia Carrasco, natural de Dafonte, provincia de Granada.

Soldado Feliciano Expósito Expósito, natural de Búrgos.

Regimiento infanteria de Tarragona, Segundo batallón.

Soldado Antonio Rodriguez Gómez natural de Nocado de Río, provincia de Orense.

Cabo primero Juan Blanco Fernández, natural del Callao, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Freire González, natural de Villalba, provincia de Lugo.

Idem Sandalio Vaquerin Sánchez, natural de Castromocho, provincia de Palencia.

Tercera y cuarta guerrillas volantes afectas al regimiento Habana.

Sargento segundo José Rafael Claro, natural de Holguín, isla de Cuba.

Guerrillero Santos Núñez Revero, natural de las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Tomás Labrado Acosta, natural de las Tunas, isla de Cuba.

Sargento segundo Joaquín Fajardo Garcia, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem primero Juan Izquierdo Ultra natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Juan Evangelista Morales, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Idem Rafael Dominguez Quevedo, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Cabo segundo Guzmán Reyes Peña, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Lorenzo González Aguilera, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Soldado Rafael Torres Silverio, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Juan Bautista Rondon, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Id. Gumersindo Rodriguez, Rompi, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Bartolomé Garcia Torres, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Andrés Meriño González, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Peña Morales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Andrés Merino Vargas, natural de las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Vivar Sandal, natural de Málaga

Corneta José Vidal Villena, natural de Barcelona.

Cabo segundo Vicente Bousay Fer-



nández, natural de Llanos, provincia de Lugo.

Soldado José Gómez Corrales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Cabo segundo Juan Ochoa Parra, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Manuel Solo Castro, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Cabo primero Manuel Castellano Palma, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Canuto López Toledo, natural de Palma Soriano, isla de Cuba.

Idem Agustín Rodríguez, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Francisco Beronto Rosales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Francisco Cedeño Tomás, natural de Holguín isla de Cuba.

Idem Francisco Almansa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Moreno Estrada, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Cándido Téllez Espinosa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem José Valdura Montaña, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Juan Venegas Merino, natural de Giguani, isla de Cuba.

Idem Juan Nepomuceno, natural de Santa Cruz del Sur, isla de Cuba.

Idem Juan Arias Soria, natural de Úbeda, provincia de Jaén.

Idem José Sánchez Cutiño, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Luis Pérez Aliaga natural de Canto, isla de Cuba.

Idem Luis Requena Espinosa, natural de las Tunas, isla de Cuba.

Idem Manuel Rosillo Márquez, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Manuel Vázquez Santana, natural de Manzanillo, isla de Cuba.

#### Academia de alumnos.

Soldado Francisco Mené Airué, natural de Zaragoza.

Idem Rafael Manso Hombre, natural de Madrid.

Idem Juan Martínez García, natural de Nacimiento, provincia de Mérida.

Idem Manuel Vega Iglesias, natural de Villamonte, provincia de Orense.

Idem Elías Hidalgo Escudero, natural de Adra, provincia de Málaga.

Idem Enrique Pozo Martínez, natural de la Coruña.

Corneta Francisco García González, natural de la Habana.

Idem Matías Romero Fernández, natural de Fontanajero, provincia de Badajoz.

Soldado Domingo Martínez Rivas, natural de San Ciprián, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Floridos Mateos, natural de Fuentearco, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Lázaro Murgullón, natural de Alcega, provincia de Teruel.

Idem Cayetano Zafra Moya natural de Guijorno, provincia de Madrid.

Idem Francisco Martínez Belchi, natural de Barqueo, provincia de Mérida.

Idem Francisco Salas Caballero, natural de Rute, provincia de Córdoba.

#### Maestranza de artillería.—Compañía de obreros.

Obrero Juan Humanes Ramos.

Idem Tomás Santana Ramos,

Idem José Llover Ferrer.

Idem Eduardo Muñoz Oliver.

Cabo Vicente Grace Bayona

Obrero Juan Muriel Ramírez.

Idem Luis Rosa Villatoro.

Idem Andrés Pérez Fernández.

Idem José Emilio Rufino.

Idem Anselmo Caloma Barceló.

Idem Francisco Jiménez Fenández.

Idem Ignacio Cadariceo Uller.

Idem Ignacio Manzanarez Pérez.

Idem Narciso Valdés Sierra.

Idem Antonio Mercadillo Alba.

Idem Cornelio Caridad Castro.

Idem Eduardo Gil Francés.

Cabo Luis Mochino Maroto.

Aprendiz Antonio Feliú Esteras.

Obrero José López Muños.

Cabo José Boneo Carro.

Aprendiz Ignacio Díaz Gorgoll.

Cabo José Pérez Blos.

Obrero Miguel Porras Pantoja.

Idem José Quiles Bisba.

Idem Victoriano Verdú Martínez.

Cabo José Santana Ramos.

Obrero José Martínez Rey.

Idem Julián Panadero Rubio.

Idem Agapito Sáez Santillana.

Idem Pedro Gómez Sandoval.

Idem Rodrigo López Alegre.

Aprendiz José Lugo Alfonso.

Idem Guillermo Sánchez Valdes.

Idem Juan González Gutiérrez.

Aprendiz Francisco Gutierrez Castells.

Cabo Manuel López Villamiel.

Cabo primero Emilio San Martín Moreno.

Obrero Ricardo Jiménez Barrios.

Idem Tomas Huarte Pérez.

Idem Francisco Portillo Hernández.

Idem Fernando Santana Ramos.

Idem Félix Casado Realposo.

Idem Manuel Gil García.

Idem José Valero Sevilla.

*Batallón cazadores de Bailén.*

Soldado Francisco Collado García,

natural de Lumbier, provincia de Almería.

Idem Salvador Demenech Grau,

natural de Farnosana, provincia de Alicante.

Idem Valentin Crego Royero,

natural de Andrina, provincia de Santander.

Idem Ramón Rizo Miñán, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem José Romero Junquera, natural de Captimade, provincia de la Coruña.

Idem José Uguí Urbi natural de Beniopa, provincia de Valencia.

Idem Blas García López, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Idem Felipe Gallego García, natural de Linares, provincia de Jaén.

Idem Mamerto Vacaz Navarro, natural de Mata, provincia de Guenca.

Idem Filomeno Galán Alvarez, natural de Sartos, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Vicente Molina, natural de Sumacascel, provincia de Valencia.

Idem Francisco Creso Isobo, natural de Alorca, provincia de Oviedo.

Idem José Cortés Fernández, natural de Almería.

Idem Juan García Velázquez, natural de Vosca, provincia de Huelva.

Idem Vicente Guarte Guardiola, natural de San José, provincia de Castellón.

Cabo primero José López Martínez, natural de Murias, provincia de Avila.

Sargento segundo Esteban Puebla Herrera natural de Duque, provincia de Palencia.

Cabo primero León Juárez González, natural de Naval Moral, provincia de Cáceres.

Idem Juan Pall Leal, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Anacleto Peña Martín, natural de Madrid.

Idem Antonio Medina Payá, natural de Cocentarina, provincia de Alicante.

Soldado Perfecto Tudroba Vega, natural de Murid, provincia de Lugo.

Idem Mariano Julio Cosme, natural de Barcelona.

Idem Ramón Alvarez Rodés, natural de Barcelona.

Sargento primero Juan Osset Gracia, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem segundo Eduardo Eslava Navas, natural de Córdoba.

Idem Victor Martínez, Sanchez natural de Tendilla provincia de Guadalajara.

Soldado Francisco Rubio Jiménez, natural de Ranos provincia de Cádiz.

Idem Pedro Molina Diaz, natural de Figueruela, provincia de Alicante.

Cabo segundo Emilio Martínez Arias, natural de Elche, provincia de Alicante.

Sargento primero Rogelio Vadell Sánchez, natural de Puente de Eune, provincia de la Coruña.

Cabo primero Deogracias Lozano Martín, natural de Villar, provincia de Salamanca.

Idem Bartolomé Francisco Espósito, natural de Córdoba.

Idem Enrique Losada Lucas, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Soldado Braulio Sánchez Bernal, natural de Mota provincia de Cuenca.

Idem Felipe Rodrigo Maella, natural de Epila, provincia de Zaragoza.

Idem Enrique Casado Rio, natural de Santos, provincia de Badajoz.

Idem Ramon Sánchez Ortega, natural de Canarias.

Idem Luciano Trespalacios Cosío, natural de Ailés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Caruncho Bouza, natural de Coruña.

Idem Francisco Soto Rio, natural de Santa Cecilia, provincia de Lugo.

Idem Salvador Rejón Zaragoza, natural de Padiel, provincia de Granada.

Idem Francisco López Hernández, natural de Almansa, provincia de Albacete.

Idem José Echevarria Rosell, natural de Epila, provincia de Zaragoza.

Idem Santiago Gregorio Soler, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Andrés García García, natural de Ecutiñes, provincia de la Coruña.

Idem Isidro Campos Lopera, natural de Cuevas, provincia de Málaga.

Cabo primero Antonio Vilella Cristo, natural de Almozar, provincia de Lérida.

Soldado Juan Navarro Navarro, natural de Almería.

Idem José Solís Ruiz natural de Málaga.

Cabo primero José Quintana Guillén, natural de Santa Coloma, provincia de Gerona.

Soldado Inocencio Ortiz Zabala, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Luis Hierro Meira, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Salvador Pérez García, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Vicente Hilario Gil, natural de Valladolid.

Idem José Pérez Romero, natural de Melilla, provincia de Málaga.

Idem Jaime Penarrocha Zamora, natural de Valencia.

Idem Celedonio Pacheco Rivero natural de Guijo, provincia de Cáceres.

Idem José Llodora Sanz, natural de Fuente la Higuera, provincia de Valencia.

Idem Isidro morado Alvarez, natural de Cobo provincia de Lugo.

Idem Juan Morano Puerto, natural de Torrelvelina, provincia de Guadalajara.

Idem Tomás Junquera Colina, natural de Cuervo, provincia de Zamora.

Idem Manuel Pérez González, natural de Requaldo, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Romigüea, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Pedro Huete Expósito, natural de Madrid.

Idem Ricardo Higuera Torrella, natural de Canedo, provincia de Santander.

Idem José España Arnier, natural de Bameu, provincia de Lerida.

Idem José Escudero Rodríguez natural de Cádiz.

Idem Gabino Esteban García.

Idem Jorge Díaz García natural de Castrejón, provincia de Valladolid.

Idem Luis Diaz Incógnito, natural de Vilarroig, provincia de Lugo.

Idem Antonio Puigrós Domínguez, natural de Segur, provincia de Lérida.

Idem Antonio Rosales Soriano, natural de Alcalá, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Torralba Aranda, natural de Mérida.

Idem José Chuarde González natural de Cádiz.

Músico de tercera Manuel Cava Pajol, natural de Ayora, provincia de Lérida.

Soldado Miguel Cambret Moncho.

Idem José Cayuelas Tudela, natural de Orihuela, provincia de Mérida.

Idem Hilario Caballero Bravo, natural de Dueñas, provincia de Palencia.

Idem Vicente Campos Ruiz, natural de Monserrat, provincia de Valencia.

Idem Melchor Asensio Pigales, natural de Alcalá, provincia de Madrid.

Idem Diego Puentes Navarro, natural de Almuriol, provincia de Granada.

Idem José Ferrer Casellas, natural de Canet, provincia de Gerona.

Idem Juan Sensio Fontana, natural de Cartagena, provincia de Mérida.

Idem Andrés González Fernández, natural de Doramienos, provincia de Pontevedra.

Idem José Gilaber Caminal, natural de Taurana, provincia de Tarragona.

Idem Paulino Salvador Molina, natural de Inaya, provincia de Granada.

Idem José Blanes González, natural de Emerilla, provincia de Almería.

Idem Antonio Vizcaíno Belmonte, natural de Freila, provincia de Granada.

Idem Eduardo Andrés Yarque, na-



tural de Valencia.

Idem Mateo Arana Valero, natural de Múrcia.

Idem Vicente García García, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Sebastián Roldán Ruiz, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Rafael Martínez Rodríguez, natural de Rufizo, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Soto Valiente, natural de Viso, provincia de Valencia.

Idem José Auyá González, natural de Vélez, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Travieso González, natural de Narela, provincia de León.

Idem Braulio Sánchez Berna, natural de Mata, provincia de Cuenca.

Idem Jaime Rovira Travales natural de Barcelona.

Idem Antonio Román Menacho, natural de Grazañema, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Romero Reina, natural de Lorca, provincia de Múrcia.

Idem Francisco Rodríguez Romero, natural de Granada.

Idem Francisco Pérez Fernandez. Idem Antonio Paco Mairena, natural de Múrcia.

Idem José Nadal Gómez, natural de Terrencha, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Nicolás Martínez Martínez, natural de Treno Río, provincia de Palencia.

Soldado Matias Marú Soto, natural de Viana, provincia de Albacete.

Idem Alejo Melero Heredero, natural de Cuevas, provincia de Segovia.

Idem Juan López Verde, natural de Galosallo, provincia de Albacete.

Idem Domingo Lorenzo Iglesias, natural de Montembra, provincia de Zamora.

Cabo primero Carlos Julián Clarez, natural de Papiol, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Hernández Marni, natural de Linares, provincia de Jaen.

Idem Joaquín González García, natural de Baza, provincia de Granada.

Corneta Baltasar Gómez Palacios, natural de Cabra, provincia de Granada.

Idem Cipriano Grano de Oro Bibiano, natural de Haro provincia de Logroño.

Sargento segundo Santiago García Pérez, natural de Arméndez, provincia de Oviedo.

Cabo primero Acedo Cardeñosa Apario, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Soldado Felipe Angulo Redondo, natural de Baza provincia de Granada.

Idem Juan Fernández Díaz, natural de Cuiña, provincia de Lugo.

Idem Rufino Barba Vicenta, natural de Tejares, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Cobos Mena, natural de Valdepeñas provincia de Guadalajara.

Idem Juan Alvarez Barjacoba, natural de Castronil, provincia de Zamora.

Idem Estanilao Fernández Fernández, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Remigio Calzón Salegre, natural de Gorgomilla, provincia de León.

Cabo primero Angel Villar Tejeira, natural de Baena, provincia de Lugo.

Soldado Estanislao Fernández Fernández, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Pedro Cela Martínez, natural de Bembidre, provincia de León.

Idem Victor Boig Rodríguez natural de Sanvitero, provincia de Zamora.

Idem León Valle Matías, natural de Colmenar, provincia de Madrid.

Idem Antonio Busquet Valle, natural de Giacia, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Justo Blay Fuentes, natural de Pamos, provincia de Valencia.

Soldado José Alverola Fernández, natural de Cortes, provincia de Valencia.

Idem Francisco Balberto Cortijo, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Angulo Salvador, natural de San Miguel, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Cobos Martínez, natural de Valdepuente provincia de Guadalajara.

Idem Gabriel Valverde Fernández, natural de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Tomás Gas Ramos, natural de Castellón.

Soldado José García Alvarez, natural de Santa María, provincia de Oviedo.

Idem Julián Garrido López, natural de Lastrillo, provincia de Segovia.

Idem Enrique García Alemán, natural de Huesca.

Idem Guillermo Díaz Pérez, natural de Estella, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Aras Muñoz natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Justo Ordás Torrellas, natural de Aja, provincia de Lérida.

Idem Manuel Martínez Moreno, natural de Sevilla.

Corneta Angel Hernández Fernández, natural de Zaragoza.

Soldado Francisco Jiménez Carrillo; natural de Santaella provincia de Córdoba.

Idem Bartolomé Padilla Rodríguez, natural de Almería.

Idem Manuel Ramos Escobar, natural de Madrid.

Idem Manuel Pérez Redal, natural de Valduñano, provincia de Oviedo.

Idem José Noguera Reyes, natural de Valencia.

Cabo primero Miguel Ruiz Rodríguez, natural de Almuñócar, provincia de Granada.

Idem José Santos Reina, natural de Tébar, provincia de Málaga.

Idem Manuel Salgado Mequí, natural de Castell, provincia de Orense.

Idem Felipe Soto Romero, natural de Granada.

Idem Francisco Soto Valiente, natural de Vicos, provincia de Valencia.

Idem Gabriel Suárez Couyo, natural de Valdamos, provincia de Oviedo.

Idem Eulogio Tolalma Díaz, natural de Miranda, provincia de Burgos.

Idem Juan Muños Caballer, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Soldado Francisco Pérez Fernández, natural de Reynaldo, provincia de Orense.

Idem Manuel Durán Rodríguez, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Severiano Gutiérrez Borrego, natural de León.

Soldado Pedro Muñoz Rodríguez, natural de Béjar, provincia de Almería.

Idem Petronilo Agustín Barberá, natural de Madrid.

Cabo primero Tomás Aguilar Fuentes, natural de Vigastre, provincia de Alicante.

Soldado José Amorós Martín, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Manuel Amor Quintas, natural de Santa Leocadia, provincia de Orense.

Idem Fernando Armendo Belsa, natural de Benifayó provincia de Valencia.

Idem Bartolomé Artiaga Ribot, natural de Menorca, islas Baleares.

Cabo primero Enrique Valle Landauere natural de Madrid.

Soldado Florentino Barracos Latos, natural de Lajuñán, provincia de Huesca.

Idem José Valles Garcia, natural de Santa Cruz, provincia de Orense.

Idem Luis Vázquez Rueda, natural de Campillo, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Vera Alcázar, natural de Lorca, provincia de Múrcia.

Cabo primero Fructuoso Calle Rodríguez, natural de Toroeno, provincia de Santander.

Soldado José Casas Escobar, natural de Castellón.

Idem José Castillon Antón, natural de Albat, provincia de Alicante.

Sargento segundo Segundo Castellanos Gómez, natural de Toro, provincia de Zamora.

Soldado Bartolomé Coronado Pliego, natural de Madrid.

Idem Francisco Delgado Moreno, natural de Motril, provincia de Granada.

Cabo primero Manuel Díaz Fernández, natural de Narón provincia de la Coruña.

Soldado Ramon Díaz Menéndez, natural de Juan Piñero, provincia de Oviedo.

Idem Angel Durana Mataró, natural de Nesencho, provincia de Alava.

Sargento primero Juan Expósito Cisneros, natural de Ledimos, provincia de Badajoz.

Cabo primero Luis Escala Benedito, natural de Madrid.

Soldado Salvador Expósito Expósito, natural de Valencia.

Idem Victoriano Fernandez Gutiérrez, natural de Santander.

Idem Estéban Fernández Freire, natural de Madrid.

Idem Estanislao Fernández Fernández, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Francisco Frades Martinez, natural de Lorvila, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Gilena Peláez, natural de Archidona, provincia de Málaga.

Cabo primero José Goy Segildo, natural de Lugo.

Idem José González Rodríguez, natural de Malemor, provincia de Granada.

Soldado José Guillermo Royo, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Francisco Haro Granada, natural de Valor, provincia de Granada.

Idem Mariano Julio Cosme, natural de Barcelona.

Idem Hilario Cabado Peralejo, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquín Laplana Campos, natural de Velalle, provincia de Alicante.

Corneta Raimundo López Maestre, natural de San Antonio, provincia de Logroño

Soldado Cipriano Marín Braños, natural de Valverde, provincia de Cáceres.

Idem Carlos Manjón Llerandi, natural de Irendilla, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Manuel Manolin, natural de Zamorca, provincia de Alicante.

Idem Francisco Martínez Lérida, natural de Itorbo, provincia de Granada.

Sargento segundo Fructuoso Martín Gutiérrez, natural de Serrada, provincia de Valladolid.

Soldado José Matias Expósito natural de Granada.

Idem Matias Melgueral Villalonga, natural de Inca, islas Baleares.

Idem Alejandro Molina Heras, natural de Murtiste, provincia de Segovia.

Idem Pantaleón Moraga Moreno, natural de Murera, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Luis Muñoz Laserina natural de Málaga.

Soldado Juan Navarro Hermosilla, natural de Mula, provincia de Múrcia.

Idem Antonio Ojeda Gilaber, natural de Coluengo, provincia de Almería.

Idem Vicente Puig García, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Idem Cipriano Ramos Cutiño, natural de San Pedro, provincia de Cáceres.

Idem Eugenio Rodríguez Valle, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Sargento primero Francisco Rodríguez Pérez, natural de Trasende, provincia de Pontevedra.

Idem segundo Francisco Rodríguez Rodero, natural de Hueso, provincia de Salamanca.

Cabo primero José Roman Cabruja natural de Barcelona.

Soldado José Román Robert, natural de Fuentes, provincia de Barcelona.

Idem Alonso Sánchez Sánchez, natural de Petrola, provincia de Albacete.

Idem Francisco Santín Luzón, natural de Arnedo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Sánchez Ledesma, natural de Martín, provincia de Salamanca.

Idem Patronato Sector Incognito, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Idem Antonio Soler Gorguero, natural de Campiro, provincia de Múrcia.

Idem Victor Suazo Alonso natural de Trubia, provincia de Oviedo.

Idem Gabriel Suárez Cano, natural de Valdoví provincia de Valencia.

Idem José Torres Cano, natural de Vélez, provincia de Málaga.

Idem Ignacio Zapiracu Zubiriaga, natural de Aera, provincia de Guipúzcoa.

Idem Sebastian San Pedro Expósito, natural de Tenca, provincia de Valencia.

Cabo segundo Rafael Zambrano Rodríguez, natural de Sevilla.



Soldado Waldo Rodríguez, Espinosa, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem Andrés Redondo García, natural de Paloma, provincia de Badajoz.

Idem Juan Serrano García, natural de Cueva, provincia de Toledo.

Idem Luis Sánchez Capanos, natural de Berja, provincia de Málaga.

Idem Cruz Trenado Martín, natural de Alcocer, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Roca Fernández, natural de Almachá, provincia de Málaga.

Sargento segundo José Rodríguez Moreno, natural de Huelva.

Soldado Manuel Molina Bonet, natural de Tatala, provincia de Málaga.

Idem José Martínez Alonso, natural de Villafranel, provincia de Lugo.

Idem Mariano López Prieto, natural de Valpeñosán, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Monez Roca, natural de San Gervasio, provincia de Barcelona.

Idem Agustín Maldonado Alcalde, natural de Cuéjar, provincia de Granada.

Idem Julián Lucas López, natural de Estivilla, provincia de Ciudad Real.

Idem Isidro Pis Pinilla, natural de Columbre, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Llagor Sillo, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Hierro, provincia de Segovia.

Idem José Paredes Martínez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Antonio López Aguilar, natural de Lora, provincia de Granada.

Idem Ignacio Iglesias Expósito, natural de Borja, provincia de Caceres.

Idem Buenaventura Rubio Rebull, natural de Tarragona.

Idem José Margarit Ulpi, natural de Zubirat, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Izquierdo Angel, natural de Puertollano, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Rodríguez Rodríguez, natural de Conjedo, provincia de Lugo.

Idem Martín Morán Cuadrado, natural de Senedillos, provincia de Toledo.

Idem Manuel Macías López, natural de Marguilla, provincia de Lugo.

Idem Salvador Hernández Pérez, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Antonio Guiró Briones, natural de Rosendo, provincia de Lugo.

Idem Atalo González Martín, natural de Palencia.

Idem Antonio González Fernández, natural de Borja, provincia de Orense.

Idem Bernardo González Pérez, natural de Garrido, provincia de Orense.

Cabo primero Rafael Jiménez Morín, natural de Setenís, provincia de Cádiz.

Soldado Manuel Jiménez Cubero, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Gual Moles, natural de Portell, provincia de Castellón.

Idem Antonio Gascón Pérez, natural de Cepeda, provincia de Salamanca.

Idem José García Márquez, natural de Granada.

Idem Francisco Domínguez Va-

liente, natural de Camilla, provincia de Huelva.

Idem José Casco Ubontero, natural de Antequera, provincia de Sevilla.

Idem Juan Cabrera Incógnito, natural de Vallejera, provincia de Salamanca.

Idem Joaquín Cabras Caballero, natural de Ventosa, provincia de Cuenca.

Idem José Castilla Lucero, natural de Valverde, provincia de Huelva.

Idem Leon de la Calle Betela, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Ildefonso Couso Valle, natural de Barrones, provincia de León.

Idem Domingo Banoz Fernández, natural de Vivegra, provincia de Madrid.

Idem Antonio Bernal Royo, natural de Morera, provincia de Málaga.

Idem Francisco Velasco Pastor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Félix Vetada Miralles, natural de San Martín, provincia de Barcelona.

Cabo primero Santiago Vico Sola, natural de Freila, provincia de Granada.

Soldado José Álvarez Lastra, natural de Tábano, provincia de Lugo.

Idem Andrés Álvarez Navarro, natural de Moraledas, provincia de Murcia.

Idem Ramón Albor Bon, natural de Alloda, provincia de Castellón.

Idem Francisco Díaz González, natural de San Lúcas, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Guerrero Maula, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Valiño Valiente.

Idem Juan Narváez Naranjo, natural de Fuente, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Teodoro Aparicio Monzón, natural de Valdeamonacel, provincia de Castellón.

Idem Gervasio Esquerria Samper, natural de Almolda, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Barquero Garbinet, natural de Tortuesa, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco Corat Miranglo, natural de Vendrell, provincia de Tarragona.

Idem José Salgueiro Borrego, natural de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Roca Barroso, natural de Málaga.

Cabo segundo Agapito Calvo Quintero, natural de Palencia.

Soldado Indalecio Calvo Guido, natural de Castellforte, provincia de Guadalajara.

Idem Camilo Barco Suárez, natural de Casas Millán, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Alonso Lecenein, natural de Santander.

Sargento segundo Rafael Ruamove Cordona, natural de Sevilla.

Soldado José María Expósito, natural de Sevilla.

Sargento segundo Francisco López Castillo, natural de Almuneira, provincia de Granada.

Soldado Francisco Mercedes Oliver, natural de El Pardo, provincia de Madrid.

Idem Antonio Repiso Sánchez, natural de Córdoba.

Corneta Ramón Mora Expósito, na-

tural de Baza, provincia de Granada.

Soldado Roque Almiñón Cuago, natural de Mainón, provincia de Ciudad Real.

Idem Felipe Sánchez Simón, natural de Fuentemora, provincia de Valencia.

Idem Higinio González Sans, natural de Hernán, provincia de Avila.

Idem Pedro Andrade Iglesias, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Cabo primero Manuel Lorenzo Iglesias, natural de Cangas, provincia de la Coruña.

Soldado Laureano Álvarez Varela, natural de Celenon, provincia de Santander.

Idem Manuel Jurado López, natural de Fuente, provincia de Córdoba.

Idem Manuel Méndez Rodríguez, natural de San Andrés, provincia de Lugo.

Idem Juan Posada Bautista, natural de Almería.

Cabo primero José Herrera Fuentevilla, natural de Paloma, provincia de Santander.

Soldado Tomás Bordanova García, natural de San Mateo, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Domínguez Alcocer, natural de Dos Hermanos, provincia de Sevilla.

Idem José Simón Pardo, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Soldado Deogracias Torres Tallod, natural de Madrid.

Corneta Esteban Gisber Ibáñez, natural de Dénia, provincia de Alicante.

Soldado Antonio Cuenca Reno, natural de Málaga.

Idem Antonio González Fernández, natural de Berja, provincia de Orense.

Idem Francisco Roca Fernández, natural de Almachar, provincia de Málaga.

Idem Francisco Gómez Barreiro, natural de Polguero, provincia de la Coruña.

Idem Juan Bres Martínez, natural de Fons, provincia de Valencia.

Idem Valentín Ricar Soldevila, natural de Surroca, provincia de Lérida.

Idem Lúcas Hernández López, natural de Matos, provincia de Albacete.

Cabo primero Joaquín García Fernández, natural de Catanas, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Ubeda Torres, natural de Abunuela, provincia de Granada.

Idem Miguel Soto Martín.

Idem Antonio Alonso Domínguez, natural de Puerto Rico.

Idem Julio Viñas Lobata, natural de Badajoz.

Idem Manuel Martín Gamboa, natural de Murcia.

Idem José Lozano Romero, natural de Santiago, provincia de Jaén.

Idem José Lorea Lizarrán, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Sebastián Pau Martorell, natural de Rosofín, provincia de Gerona.

Idem Braulino Aguirre Martín, natural de Toledo.

Idem Juan Carnicer Marín, natural de Brea, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Bujarín Alonso, natural de Bayona, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Rodríguez Peralta, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Escribano Martín, natural de Hellín, provincia de Albacete.

Idem Ricardo Higuera Zorrilla, natural de Cuenca, provincia de Santander.

Idem Francisco Ballester Velaguer, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Juan Benitez Olmedo, natural de Algor, provincia de Cádiz.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Hierro, provincia de Segovia.

Idem Manuel Pérez Gómez, natural de San Jorge, provincia de Cádiz.

Idem Hermenegildo Rodríguez Rodríguez, natural de Cartona, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Martín Romero, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Agustín García Llaro, natural de Torbellino, provincia de Orense.

Cabo primero José Alonso Pérez, natural de Moliviar, provincia de Granada.

Soldado Antonio Álvarez Fernández, natural de Levanche, provincia de Orense.

Idem José Expósito, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Ricardo Fernández Bravo, natural de Madrid.

Sargento segundo Vistoriano Rodríguez Fernández, Truelo, provincia de Salamanca.

Idem Nicolás Ferrer Laplace, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Justo Trifón Ruiz.

Soldado Ignacio Gascón Morales, natural de Encinar, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Salá Morros, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Rodríguez Burgos, natural de Cerchol, provincia de Granada.

Idem Antonio Canoviva Martín, natural de Málaga.

*Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.*

Soldado Francisco Bonafón Mas, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Pedro López Ciris, natural de San Julian, provincia de la Coruña.

Corneta José Aragonés Servitges, natural de Barcelona.

Soldado Jacinto García Ciruelo.

*Regimiento infantería del Rey.*

Cabo Ramón Berganés Salvador, natural de Tárrega, provincia de Lérida.

Madrid 9 de Junio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

(Gaceta 15 Junio).

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.